

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10743 DE 10-06-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR -TAX BELALCAZAR**, identificada con NIT. 891500277- 1, quien presta servicio público de transporte automotor Especial”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 10743

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 10743

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018, se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 10743

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 - 1**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte mediante resolución No. 24 del 24 de mayo de 2018, expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20235341857092 del 3 de agosto de 2023

Mediante radicado No. 20235341857092 del 3 de agosto de 2023, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Departamento de Policía Putumayo, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13205A del 23 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placas SMB549, vinculado a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 - 1**, toda vez que se encontró: *"conductor manifiesta salir desde el municipio de sibundoy y haberse comunicado con la empresa tax belalcazar para que le enviaran el FUEC a lo que el conductor inició su recorrido sin haber impreso el extracto de contrato incumpliendo así lo descrito en la resolución 1069 de 2015. De igual forma envían contrato 4560 por parte de la empresa el cual a leerse manifiesta que su recorrido inició el 18 de enero de*

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 10743

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

2023, pero en la constancia de la firma manifiesta que se firma el 23 de enero de 2023 (...)", de acuerdo con lo indicado en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito en ejercicio de sus funciones encontró que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 - 1**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 - 1**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, véase:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

RESOLUCIÓN No 10743

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 13205A del 23 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placas SMB549, por la autoridad de tránsito competente a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 - 1** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 10743

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Origen-destino.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del

RESOLUCIÓN No 10743

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 13205A del 23 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placas SMB549, por agente de tránsito competente, se encontró que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 - 1**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 10743

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 13205A del 23 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placas SMB549, vinculado a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 – 1**, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 – 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 – 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

Al demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

RESOLUCIÓN No 10743

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR**, identificada con **NIT. 891500277 - 1**, quien presta

RESOLUCIÓN No 10743

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte terrestre automotor especial, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 – 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 – 1**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 10743

DE 10-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR-TAX BELALCAZAR, identificada con NIT. 891500277 – 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: taxbelalcazar@taxbelalcazar.com.co²⁰

Dirección: CR 8 N # 18 N- 49 - Ciudad jardín
Popayán, Cauca

Proyectó: Deisy Urrea Méndez–Abogada Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

²⁰ El Correo se encuentra autorizado para notificar por medio de VIGIA



20235341857092

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 13205A del 23/0
Fecha Rad: 03-08-2023 Radicador: DORISQUINONES
01:19
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Departamento de Policía Putumayo - Unid
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 13205A
1. FECHA Y HORA
2023-01-23 HORA: 16:01:08
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PASTO-PIE PEPINO 137+
800 - EL PEPINO MOCOA (PUTUMAYO)
SMB549
3. PLACA: SMB549
4. EXPEDIDA: FUSAGASUGA (CUNDINA
MARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: SIN PLACA
NACIONALIDAD: NA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 293943
FECHA: 2022-02-28 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 97472178
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 45
NOMBRE: JOSE CUATINDIOY MOJOMBOY
DIRECCION: Cr 10a 7 35
TELEFONO: 3122437123
MUNICIPIO: POPAYAN (CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10020331589
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 97472178
VIGENCIA: 2022-12-02
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXI
S BELALCAZAR
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 891500277
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Cooperativa integra
l de taxis belalcazar
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 891500277
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL:
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No presentan FUEC
NUMERO: Na
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: No hay medios
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: No hay medios para la
inmovilizacion
MUNICIPIO: MOCOA (PUTUMAYO)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN
SPORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: Na
NUMERAL: Na
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: Na
FECHA: 2023-01-23 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: Na
FECHA: 2023-01-23 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
CONDUCTOR MANIFIESTA SALIR DESDE
EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY Y HABE
RSE COMUNICADO CON LA EMPRESA TA
X BELALCAZAR PARA QUE LE ENVIARA
N EL FUEC A LO QUE EL CONDUCTOR
INICIO SU RECORRIDO SIN HABER IM
PRESO EL EXTRACTO DE CONTRATO IN
CUMPLIENDO ASI LO DESCRITO EN LA
RESOLUCION 1069 DE 2015. DE IGU
AL FORMA ENVIAN CONTRATO 4560 PO
R PARTE DE LA EMPRESA EL CUAL A
LEERSE MANIFIESTA QUE SU RECORRI
DO INICIO EL 18 DE ENERO DE 2023
PERO EN LA CONSTANCIA DE LA FIRM
A MANIFIESTA QUE SE FIRMA EL 23
DE ENERO DE 2023. NO SE INMOVILI
ZA POR FALTA DE MEDIOS IDONEOS P
ARA SU TRASLADO Y POR NO CONTAR
CON PARQUEADERO AUTORIZADO.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : CARLOS ALBERTO GOMEZ RA
MIREZ
PLACA : 133095 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEP
UY
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 97472178



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 891500277 1

* Razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCÁZAR

E-mail: taxbelalcazar@hotmail.com

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TAX BELALCAZAR

* Objeto social o actividad: Transporte publico terrestre automotor en diferentes modalidades y niveles de servicio.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: taxbelalcazar@hotmail.com

Página web: www.taxbelalcazar.com.co

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: taxbelalcazar.contabilidad@gr

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? SIGCOOP

* Dirección: CARRERA 8 # 18N-49

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2025 - 15:54:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E91PJTkDm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR
Sigla : TAX BELALCAZAR
Nit : 891500277-1
Domicilio: Popayán, Cauca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000203
Fecha de inscripción: 31 de enero de 1997
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 8 N NO 18 N NO 49 - Ciudad jardín
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : taxbelalcazar@taxbelalcazar.com.co
Teléfono comercial 1 : 8234232
Teléfono comercial 2 : 8235925
Teléfono comercial 3 : 3116171013

Dirección para notificación judicial : CR 8 N NO 18 N NO 49 - Ciudad jardín
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : taxbelalcazar@taxbelalcazar.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1997, con el No. 366 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2025 - 15:54:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E91PJtkmDm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 28 de marzo de 1967 bajo el número 00000000000000000238

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2952 del 13 de junio de 2003 de la Superintendencia De La Economía Solidaria de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2003, con el No. 9657 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó DESMONTE AUTOMATICO ACTIVIDAD FINANCIERA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 3049 de 15 de junio de 2018 se registró el acto administrativo No. 24 de 24 de mayo de 2018, expedido por Ministerio De Transporte , que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto primordial de nuestra asociación por acuerdo cooperativo, es: (a) producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general; el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, Especial nacional e internacional, Colectivo Municipal, Servicio individual de pasajeros, Mixto Nacional y Municipal, Masivo, carga y mensajería y sus actividades similares, conexas o complementaria, en las diferentes modalidades, conforme a las habilitaciones y autorizaciones de rutas, horarios y capacidad transportadora aprobadas por la autoridad competente, (b) Prestar servicios postales, servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago, así como el servicio de transporte público terrestre automotor de carga, dentro y fuera del territorio nacional, en los diferentes niveles autorizados por la autoridad competente. (c) Participar en convocatorias, invitaciones



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2025 - 15:54:28

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E91PJTkMdm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o cualquier tipo de licitación pública y/o privada ante entidades del orden internacional, nacional, departamental y/o municipal, para celebrar contratos cuyo objeto sea compatible, similar o complementaria con el objeto social y sus actividades conexas, incluyendo concesiones, licencias o habilitaciones para rutas y horarios en cualquier modalidad u operación de sistemas de transporte. (d) Obtener franquicias o agencias para la venta y expedición de pólizas de seguros. (e) Proveer servicio de asesorías, asistencia técnica especializada, consultorías, capacitación y estudios técnicos en el ramo del transporte. (f) Proveer servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos automotores, con talleres propios y/o mediante convenios con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio. (g) Comprar, vender e importar repuestos, insumos, accesorios, chasis y vehículos. (h) Establecer colaboración empresarial público - privadas en el orden internacional, nacional, departamental y/o municipal que se estime conveniente para complementa y/o desarrollar el objeto social; convenios alianzas, consorcios, uniones temporales. (i) Realizar de forma directa o mediante contratos con terceros, cualquier clase de actividad similar, conexas y/o complementarias dentro del marco de la ley. (J). Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, bienes muebles inmuebles necesarios para el desarrollo su objeto social. (k) En general, la cooperativa podrá realizar cualquier actividad económica lícita dentro y fuera del territorio nacional. Para el completo y cabal desarrollo de su objeto social, la cooperativa podrá ejecutar todas las actividades que abarquen la compleja industria del transporte público terrestre automotor y sus actividades conexas, entre otras y sin limitarse, especialmente las siguientes: 1) Organizar y ofrecer servicios de transporte terrestre en todas sus clases y modalidades, construcción, latonería, mantenimiento preventivo y correctivo de automotores, máquinas y equipos para el transporte, mecánica, pintura y afines. 2) Aprovisionar equipos, estaciones de servicio para ventas de combustibles (gasolina, gas, ACPM), lubricantes, puntos de recarga eléctrica para vehículos) y suministro de repuestos e insumos propios del transporte, y de artículos para el consumo, pudiendo mantener almacenes, supermercados, centros de servicio automotriz, servitecas, talleres y establecimientos similares, adquiridos en el mercado nacional e internacional. 3) Establecer escuelas de capacitación y formación para mecánicos, conductores y pintores, así como promover la parte cultural, social y recreativa de sus asociados y su grupo familiar. 4) Establecer centros para asesorías, asistencia técnica especializada, prestar servicios de consultorías, capacitación y estudios técnicos diversos, a personas naturales, empresas u organismos públicos o privados del orden nacionales e internacionales en el ramo del transporte terrestre. 5) integrarse a instituciones cooperativas o de otra naturaleza, siempre con miras a favorecer el cumplimiento del objeto social de TAX BELALCÁZAR, y a obtener capacitación y seguridad social para los asociados y los conductores del parque automotor vinculados a la Cooperativa. 6) Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social. 7) Prestar al público los servicios de telecomunicaciones. 8) Prestar servicio de arrendamiento de vehículos para servicio turístico a nivel Nacional e Internacional. 9) Establecer Agencias de Viajes y Turismo para la operación de este servicio con nuestro equipo de transporte



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2025 - 15:54:28

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E91PJTkDm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizado por las autoridades competentes para tal fin. 10) Establecer Agencias de seguros, promover la celebración de contratos de seguro por sí misma o por medio de agentes colocadores. 11) Prestar servicios postales, servicio de mensajería expresa y servicios postales de pago, así como el servicio de carga terrestre, a nivel nacional e internacional. 12) Manufactura v/o comercialización y distribución de dotación e insumos empresarial. 13) Prestar servicio Alojamiento y Hospedaje. 14) Construcción, edificación, administración y explotación de terminales de transporte y estaciones de servicio. 15) Crear fondos y/o contratar seguros colectivos o individuales para la protección de los bienes y de la integridad física de los asociados. 16) Arrendar inmuebles de propiedad de la Cooperativa. 17). Realizar las actividades conexas o relacionadas con las que acaban de señalarse. 18) Desarrollo y comercialización de software que tenga relación con los servicios de Tax Belalcazar. Parágrafo 1. La Cooperativa por medio de la asamblea general o el consejo de administración, mediante resoluciones o acuerdos, podrá reglamentar la prestación de los servicios aquí enumerados, organizar los establecimientos, dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades descritas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la cooperativa. El consejo de administración podrá dictar las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones legales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social. Parágrafo 2. Igualmente, en sus reglamentaciones a través de acuerdos, el consejo de administración determinará los servicios que la cooperativa podrá hacer extensivos a los familiares de los asociados y al público o comunidad en general no asociada a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 79 de diciembre 23/88.

REPRESENTACION LEGAL

El gerente. será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el consejo de administración, por el mismo periodo de este, sin perjuicio de poder ser reelegido o removido en cualquier momento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por el representante legal y el consejo de administración, funciones del gerente. 1. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad. 2. junto con el consejo de administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades. 3. mantener la independencia entre las instancias



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2025 - 15:54:28

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E91PJTkDm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de decisión y las de ejecución. 4. la proyección de la entidad. 5. la administración del día a día del negocio. 6. representar legal y judicialmente a la cooperativa. 7. organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal. 8. elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. 9. celebrar sin autorización del consejo de administración, inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de 35 smmlv exceptuando lo aprobado presupuesto y revisar operaciones del giro de la cooperativa. 10. rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes. 11. entre otras asignadas por disposición legal o del consejo de administración. 12. elaborar el informe de gestión para la asamblea general. 13. atender los requerimientos de los organismos de vigilancia y control y enviar los informes respectivos. 14. someter a aprobación del consejo de administración la estructura administrativa y planta de cargos. nombrar los cargos y dar cuenta al consejo de administración de dichos nombramientos. 15. dirigir a los empleados y aplicar el reglamento interno de trabajo. 16. ordenar los egresos de la cooperativa y autorizar los pagos con el tesorero. Son funciones del consejo de administración: 1. diseñar y aprobar los planes y estrategias de la organización. 2. direccionar estratégicamente a la entidad (planeación). definir la misión, visión, objetivos estratégicos, valores, políticas, objetivos y normativa interna para la gestión institucional. 3. aprobar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración. 4. expedir su propio reglamento de funcionamiento, el cual debe contener, como mínimo: forma y responsables de la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, si es del caso, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y las erogaciones derivadas de éstas, de acuerdo con lo aprobado por la asamblea. en términos generales, debe preverse todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano permanente de administración. 5. nombrar gerente y un suplente que sea asociado. 6. reglamentar las funciones del gerente. 7. supervisar el desempeño gerencial, evaluando periódicamente su gestión, el cumplimiento de las metas propuestas y de los objetivos estratégicos, acorde con la planificación. 8. autorizar al gerente o representante legal de la cooperativa para otorgar poderes a abogados y demás profesionales para que atiendan los procesos civiles y/o penales ante las autoridades correspondientes, que se realicen en contra de la cooperativa o que inicie esta para reclamar sus derechos. 9. convocar a asamblea y proyectar el reglamento de la misma. 10. definir la conformación de comités, acorde con las disposiciones vigentes y las facultades estatutarias. 11. reglamentar los servicios, comités y fondos de la cooperativa necesarios para el logro del objeto social. 12. presentar a la asamblea proyectos de desarrollo. 13. hacer seguimiento a los resultados (medición de riesgos) y ordenar correctivos o mejoras. 14. aprobar o desaprobar el ingreso o retiro de asociados. 15. cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias. 16. rendir informes sobre sus actuaciones 17. aplicar el régimen de sanciones a los asociados 18. establecer los límites individuales



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2025 - 15:54:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E91PJtkmDm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente. 19. verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones. 20. disponer la integración con entidades del sector cooperativo y otras no lucrativas, en provecho institucional o del cumplimiento de las actividades de la cooperativa integral de taxis tax belalcázar. 21. decidir y reglamentar la convocatoria y la elección para asamblea de delegados cuando la cooperativa adopte este mecanismo. 22. autorizar al gerente para contratar cuando la cuantía supere los 35 smmlv.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 881 del 24 de septiembre de 2021 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 4006 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ROBEIRO NORBERTO FERNANDEZ PEÑA	C.C. No. 10.548.228

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Extracto del Acta No. 1 del 29 de marzo de 2025 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2025 con el No. 5010 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GUILLERMO ALBERTO YALANDA CABRERA	C.C. No. 10.529.049
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ROGER TULIO GALINDEZ SALAMANCA	C.C. No. 16.681.792
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	DIOMIRA HOYOS CAICEDO	C.C. No. 48.610.251
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JAVIER ALONSO CASTRO AREVALO	C.C. No. 10.751.944
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ORLANDO MONTENEGRO SANCHEZ	C.C. No. 10.532.934



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2025 - 15:54:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E91PJTkmdm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SERGIO ANTONIO BRAVO VELASCO	C.C. No. 10.538.753
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RICHARD FABIO NIEVES	C.C. No. 76.321.567
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PAHOLA YANETH VILLACREZ PASTAS	C.C. No. 27.250.062
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	BALMER YESID VELASCO MERA	C.C. No. 10.755.149
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	EDUARDO ARISTIDES MONJE CAMPO	C.C. No. 10.542.301

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 28 de marzo de 2021 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2021 con el No. 3859 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AURA SIMONA CONSTAIN FERNANDEZ	C.C. No. 34.529.477	125761-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA ELENA AGUILAR PAZ	C.C. No. 34.569.334	87121-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 2 del 21 de marzo de 1999 de la Consejo De Administracion
- *) Acta No. 1 del 23 de marzo de 2003 de la Asam Grl Socios
- *) Acta No. 1 del 28 de marzo de 2004 de la Asam Grl Socios
- *) Acta No. 1 del 26 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 1 del 25 de marzo de 2007 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 2 del 11 de diciembre de 2016 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 2 del 25 de septiembre de 2022 de la Asamblea De Asociados

INSCRIPCIÓN

3684 del 11 de mayo de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
9658 del 01 de septiembre de 2003 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
11230 del 14 de julio de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
14873 del 17 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
16763 del 09 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1912 del 15 de diciembre de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
4304 del 31 de octubre de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2025 - 15:54:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E91PJtkmDm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 1 del 16 de marzo de 2024 de la Asamblea General De Asociados

Solidaria
4666 del 05 de abril de 2024 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: H5320 G4731

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DESPACHO ENCOMIENDAS
Matrícula No.: 101480
Fecha de Matrícula: 27 de marzo de 2008
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TV 9 4 N 125 L C 9 - Santa Clara
Municipio: Popayán, Cauca

Nombre: DESPACHO PASAJEROS-ENCOMIENDAS



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2025 - 15:54:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E91PJtkmDm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 129724
Fecha de Matrícula: 21 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 14 CL 4 CUERPO BOMBEROS SANTANDER - Otro No Codificado (stder)
Municipio: Santander de Quilichao, Cauca

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR
Matrícula No.: 133603
Fecha de Matrícula: 18 de abril de 2013
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KM 8 VARIANTE POPAYAN - Otro No Codificado (pop)
Municipio: Popayán, Cauca

Nombre: AGENCIA DE VIAJES TAX BELALCAZAR
Matrícula No.: 232364
Fecha de Matrícula: 21 de abril de 2023
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 8 18 N 49 - Ciudad Jardin
Municipio: Popayán, Cauca

Nombre: SERVITECA TAX BELALCAZAR
Matrícula No.: 251563
Fecha de Matrícula: 25 de marzo de 2025
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 18 18 N 49 - Ciudad Jardin
Municipio: Popayán, Cauca

Nombre: COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR DESPACHO POPAYAN PASAJEROS TERMINAL DE TRANSPORTES POPAYAN CAUCA
Matrícula No.: 90624
Fecha de Matrícula: 28 de junio de 2006
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TV 103 N NO - Santa Clara
Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2025 - 15:54:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E91PJTkmdm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12.183.253.843,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por oficio no. 0002019 del 7 de octubre de 2016, otorgado(a) en juzgado primero civil del circuito de Popayán, inscrita en esta cámara de comercio el 14 de octubre de 2016 bajo el número: 00001878 del libro iii de las entidades sin ánimo de lucro, se decreto inscripción de la demanda ordenada dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual. Dte: Yimi fernando idrobo y otros. Ddo: Cooperativa integral de taxis belalcazar y otros.

Por acta número 1 del 28 de marzo de 2004 suscrito por asam grl socios registrado en esta cámara de comercio bajo el número 11230 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro el 14 de julio de 2004, la persona jurídica cambio su nombre de cooperativa integral de taxis belalcazar por cooperativa integral de taxis belalcazar.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2025 - 15:54:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E91PJTkmdm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Luisa Fernanda Mendez Ramirez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	51111
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	taxbelalcazar@taxbelalcazar.com.co - taxbelalcazar@taxbelalcazar.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 10743 - CSMB
Fecha envío:	2025-06-11 12:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/06/11
Hora: 12:03:35

Tiempo de firmado: Jun 11 17:03:35 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/06/11
Hora: 12:03:37

Jun 11 12:03:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[14035]: 5A3F712487E2: to=<taxbelalcazar@taxbelalcazar.com.c
o >, relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=2.6, delays=0.19/0/0.6/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/06/11
Hora: 12:06:09

Dirección IP 186.84.74.210
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330107435.pdf

a1c1c04f2510e8c5ee9f42814ce653a587e52d4c6126c4510fb50f55628daa13



Descargas

Archivo: 20255330107435.pdf **desde:** 186.84.74.210 **el día:** 2025-06-11 12:06:12

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co